INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Biobío, en la Región del Biobío.

BOLETÍN Nº 3.342-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “Suma”.

Dado el exiguo plazo de que se dispuso para confeccionar el presente informe, éste sólo dará cuenta de los fundamentos del mensaje; de la votación recaída en el proyecto y la inserción del texto aprobado.

La nómina de los diversos estamentos e instituciones que estuvieron representados en la sesión en que se trató este asunto en el día de hoy, por su extensión y la brevedad del tiempo para informar, se consignará en el segundo informe a que dé lugar la discusión particular de esta iniciativa.

I. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 63 y el artículo 109 de la Constitución Política los artículos 1º, 2º, inciso tercero, 3º, incisos primero y segundo; 4º y 7º transitorios en informe, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el artículo 99 de la Constitución Política, el artículo 1º permanente de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Crear la comuna de Alto BioBio, Sede Ralco (Biobío), en la provincia de Biobío, Región del Biobío; definir su administración provisoria, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Santa Bárbara a la futura comuna.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa legal en informe está conformada por dos artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Artículo 99 de la Constitución Política, precepto que determina que la creación de comunas es materia de ley de quórum calificado, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

2. Artículo 109 de la Constitución Política, que prescribe que la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de su instalación, el traspaso del personal municipal y de los servicios y bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

3. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.

4.2 De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados señala que él responde a la conveniencia de adecuar la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, a las exigencias de crecimiento de la actividad económica y a la satisfacción de las demandas de la comunidad, empleando criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la comuna como nueva unidad territorial.

Destaca, enseguida, las particularidades étnico culturales de la población del territorio de la nueva comuna, diferentes del resto del territorio de la comuna de Santa Bárbara, de la cual se desmembra, lo que suscita dificultades de administración que podrían subsanarse con una gestión directa orientada a lograr con mayor eficacia líneas de desarrollo específicas para la población del nuevo ente comunal.

Una administración propia, continúa, permitirá canalizar programas nacionales y regionales focalizados a la realidad territorial, cultural y étnica de la nueva división.

Aduce, en pro de su creación, que el nuevo territorio comunal dispone de equipamiento básico constituido por escuelas, consultorio general, instalaciones y dotación de Carabineros, sedes de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas (EMAZA).

En el ámbito económico, arguye el mensaje, la actividad forestal, acuícola y apícola, el funcionamiento de represas y la utilización de la laguna El Barco, garantizan un desarrollo turístico significativo.

Finalmente, expresa que la nueva comuna permitirá mejorar la administración del Estado al reducir y racionalizar el ámbito territorial de su responsabilidad, al tiempo que aproximará la

autoridad a la comunidad en un territorio en que por las distancias, accesibilidad y particulares características su presencia física es indispensable para promover el desarrollo y la participación de sus habitantes.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El artículo 1º crea la comuna de Alto Biobío, sede Ralco, en la provincia de Biobío, Región del mismo nombre, y fija sus deslindes.

El artículo 2º establece que para los efectos del Fondo Común Municipal y la Ley de Rentas Municipales, la comuna de Alto Biobío se considerará incluida en los coeficientes de distribución a partir del 1º de enero del año 2004.

El artículo 1º transitorio dispone que en tanto la comuna de Biobío no tenga instalada su propia municipalidad se agrupará con la de Santa Bárbara para efectos de administración.

Agrega la disposición que durante el período de agrupación administrativa de las comunas, la Municipalidad de Santa Bárbara llevará presupuesto y contabilidad únicos para ambas, a partir de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

El siguiente inciso de este artículo declara, para velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna, que a los efectos de la administración conjunta, la Municipalidad de Santa Bárbara contará con la asesoría de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que podrá, a su vez, solicitar la colaboración del Intendente Regional.

Finalmente, esta norma transitoria prevé que la referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente, harán el estudio del costo de instalación de la nueva municipalidad; y autoriza al Presidente de República para que, conocido dicho estudio, destine recursos del Fondo Común Municipal a tal objeto, adoptando las medidas necesarias con el

fin de no afectar el funcionamiento de los servicios que se prestan a las comunas agrupadas.

El artículo 2º transitorio faculta al Presidente de la República para fijar la planta del personal de la Municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción en los cargos.

En el ejercicio de esta facultad podrá determinar el porcentaje de cargos que se traspasan desde la planta del municipio de Santa Bárbara a la nueva municipalidad ponderando la proporción de habitantes que aporta la comuna originaria.

Enseguida, este precepto dispone que el Alcalde de Santa Bárbara identificará a los funcionarios traspasados al municipio de Alto Biobío, los que serán nombrados por el Alcalde de este último en la planta correspondiente, sin sujeción a las normas sobre concurso, pero siempre que cumplan los requisitos de ingreso. Los cargos traspasados se entenderán suprimidos en la planta de la comuna originaria.

Finalmente, como norma de protección, este artículo declara que los traspasos se efectuarán sin solución de continuidad ni disminución de remuneraciones, gozando el afectado que fuere encasillado en un cargo de menor grado del derecho a percibir la diferencia por planilla suplementaria.

El artículo 3º transitorio autoriza al municipio de Santa Bárbara para transferir a título gratuito al de Alto Biobío los inmuebles situados en el nuevo territorio comunal, como también los bienes muebles que guarnecen aquéllos; los que convengan los Alcaldes y los créditos y obligaciones de la comuna de Santa Bárbara que incidan en el patrimonio o administración de la nueva comuna. (La transferencia de los créditos y obligaciones requerirá, además, el acuerdo de los respectivos concejos).

También se refiere esta norma a las donaciones que se hagan al municipio de Alto Biobío, declarando que no requerirán de insinuación y que estarán exentas del impuesto establecido en la ley Nº 16.271 y, por último, dispone que los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil practicarán las inscripciones

de inmuebles y vehículos, respectivamente, a nombre de la Municipalidad de Alto Biobío, a requerimiento del Alcalde de esta última. Las transferencias e inscripciones quedan exentas del pago de impuestos y derechos.

El artículo 4º transitorio preceptúa que durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo coordinará los traspasos aludidos en el artículo anterior y la inversión que se efectúe en la comuna de Alto Biobío.

El artículo 5º prevé que mientras no se efectúe la modificación a la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios -en la parte que corresponde a distritos electorales y circunscripciones senatoriales- continuará vigente su actual conformación territorial.

El artículo 6º transitorio establece que lo preceptuado en esta ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevos municipios contenidas en la ley Nº 18.695.

Finalmente, el artículo 7º transitorio dispone que la Municipalidad de Alto Biobío quedará instalada en la fecha en que corresponda asumir a las nuevas autoridades electas quedando facultado el Director del Servicio Electoral para determinar extraordinariamente el número de concejales y al mínimo de patrocinantes de candidaturas independientes (artículos 72 y 111 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades) si en la fecha de vigencia de esta ley ya se hubieren verificado tales declaraciones.

VI. DISCUSIÓN GENERAL

En las sesiones en que la Comisión se ocupó de este proyecto de ley, el Ejecutivo entregó los antecedentes que habitualmente se ponderan para la creación de nuevas comunas. En primer término, el factor geográfico, que considera la posición del territorio comunal dentro del país y de la región. Este factor atiende a la importancia de la cabecera comunal propuesta como futuro centro prestador de servicios; la extensión territorial en relación con las demás comunas de la región, y el impacto en la comuna madre.

Enseguida, se tuvo presente el factor económico-financiero, variable que tiene en cuenta la relevancia de las actividades productivas del territorio propuesto, la estimación de sus recursos propios y el impacto sobre las finanzas de la comuna madre.

El tercer factor toma nota del equipamiento e infraestructura del nuevo territorio comunal tales como la accesibilidad, comunicaciones y conectividad, y el nivel de servicios básicos respecto de las otras zonas del territorio comunal de origen, comparación esta última que se estima importante toda vez que la falta de servicios es un elemento fundamental al estudiar la creación de una nueva comuna.

Otro factor que ha de tenerse presente en la creación de una comuna es el socio-cultural y organizativo que considera el grado de identidad socioterritorial, el respaldo ciudadano para crear una comuna y las sugerencias sobre la modificación de la división política-administrativa, aspecto este último que evalúa los planteamientos de los ciudadanos.

Finalmente, se ponderó como elemento de creación de una comuna el factor demográfico que estudia, entre otros, la tendencia de crecimiento de la población (ha de favorecerse los territorios que experimentan un crecimiento superior al promedio regional); el tamaño demográfico de la nueva comuna en relación al promedio de población de las otras comunas de la provincia y el efecto sobre la comuna madre, esto es, el impacto que genera la desagregación de una parte del territorio comunal y la población remanente que queda en la comuna madre.

Según se explicó por los representantes del Ejecutivo, la nueva comuna que el proyecto propone crear se ajusta a los criterios precedentes.

VI.-IDEA DE LEGISLAR

Tras escuchar a los representantes de los diversos estamentos e instituciones de la comuna de Santa Bárbara y del territorio que conformaría la nueva comuna, los miembros presentes de

la Comisión se abocaron a la discusión de la idea de legislar en general respecto de este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que si bien se han cumplido los trámites reglamentarios para crear comunas, este proyecto, en particular, genera dudas que es necesario aclarar.

Por de pronto, convendría conocer los antecedentes que tuvo a la vista el Ejecutivo para suscribir en febrero del año 2003, en la ciudad de Washington, un “acuerdo entre el Estado de Chile y las familias mapuches pehuenches para un propuesta de solución amistosa”, que afectan nuestra institucionalidad pues supone un compromiso que asume determinadas autoridades ante organismos internacionales (OEA) para proponer al Parlamento chileno un proyecto de ley que crea la comuna de Alto BioBío. A la luz de ese ejemplo, otros grupos podrían pretender beneficios por la vía de presionar ante organismos ajenos a nuestra soberanía la satisfacción de sus intereses. Solicitó, además, que se explique el fenómeno del desplazamiento de población que se ha producido en el nuevo territorio comunal, y que el Ejecutivo dé garantías de que la nueva comuna no generará problemas étnicos ni poblacionales, concluyendo con que su creación no debe significar, por manera alguna, un detrimento de los recursos de la comuna madre.

El Honorable Senador señor Ríos hizo presente que en la creación de esta comuna debió preverse una mayor participación del Gobierno Regional, entidad que por ley esta llamada a intervenir decisivamente en las iniciativas que signifiquen alteración territorial.

Agregó que los límites propuestos para la nueva comuna de Alto BioBío requieren de un mayor análisis, pues, en su opinión, no responden a la realidad de la geografía humana; esto es, al hecho de reconocer asentamientos humanos ya afincados en un determinado territorio.

También expresó su preocupación por la situación económica en que queda la comuna madre, respecto de la cual no hay precisión en cuanto a su volumen de población pues es posible que parte de ella esté laboralmente activa en la otra comuna.

El Honorable Senador señor Ruiz Esquide expresó que la idea de crear esta comuna es de larga data. Recordó que en los años 1992 a 1993, junto con otros Parlamentarios, planteó la misma iniciativa pues la realidad económica y social del territorio que conformaría al nuevo municipio es diversa a la que afecta a la comuna de Santa Bárbara.

Hizo presente, también, que este proyecto no pretende crear una comuna pehuenche distinta a las del resto del país. Antes bien, y afincándose en la realidad chilena con las particularidades propias de las comunidades que lo habitan, el nuevo municipio permitirá solucionar los problemas de relación y convivencia de los habitantes de su territorio.

Finalmente, fue de parecer que la comuna de Santa Bárbara no quedará desprotegida pues se han previsto –según lo ha señalado el Ejecutivo- recursos suficientes para atender las necesidades que demandará su nueva realidad.

ACUERDO

Puesta en votación la idea de legislar respecto del este proyecto de ley, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Núñez, Ríos y Ruiz Esquide.

\- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Alto Biobío, Sede Ralco (Biobío), en la provincia de Biobío, Región del Biobío. Comprende la parte de la actual comuna de Santa Bárbara, ubicada al oriente del siguiente límite:

El estero Los Coihues, desde su desembocadura en el río Biobío hasta su origen; la línea recta, desde el origen del estero Los Coihues hasta la cumbre del cerro La Pepa; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Pirquinco, desde el cerro La Pepa hasta la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Azul Grande, pasando por las cotas 1804 y 1544; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Azul Grande, desde la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del estero Pirquinco hasta la cota 2035 en la cordillera de Tricauco, pasando por las cotas 1848, 1541 y 2036; la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas de los esteros Blanco Grande, Tropelhuén y La Gloria, desde la cota 2035 hasta el cerro Boquete; la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas de las quebradas Los Pinos, El Puesto y La Torre y del estero Costillar, desde el cerro Boquete hasta la cota 2010, pasando por el cordón Quilaquín y el cerro Costillar; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Cenicienta, desde la cota 2010, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Costillar hasta la cota 2407, pasando por los cerros Los Mulatos y Pino Hachado; y la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya de la quebrada Lleyo, desde la cota 2407 hasta la cota 2453, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la laguna de La Laja.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Alto Biobío en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Biobío, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Santa Bárbara, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Biobío, la Municipalidad de Santa Bárbara, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Santa Bárbara deberá recabar la asesoría permanente, y durante todo el proceso, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Biobío, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la

Municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Biobío, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Biobío, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Biobío, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Biobío, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Biobío, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Biobío deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Biobío.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el 4 de mayo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Cantero (Presidente), Bombal, Núñez, Ruiz Esquide y Stange y 11 de mayo de 2004 con asistencia de los Honorables Senadores señores Ríos (Presidente accidental), Bombal, Núñez, y Ruiz Esquide.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley que crea la comuna de Alto Biobío, en la Región del Biobío
BOLETÍN Nº 3.342-06.

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Crear la comuna de Alto BioBio, Sede Ralco (Biobío), en la provincia de Biobío, Región del Biobío; definir su administración provisoria, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Santa Bárbara a la futura comuna.

II. ACUERDOS: Aprobar en general esta iniciativa en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
La iniciativa legal en informe está conformada por dos artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:
Hacemos presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 63 y el artículo 109 de la Constitución Política los artículos 1º, 2º, inciso tercero, 3º, incisos primero y segundo, 4º y 7º transitorios en informe, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.
Asimismo, conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el artículo 99 de la Constitución Política, el artículo 1º permanente de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado.

V. URGENCIA: Suma

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite constitucional.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 21 de abril de 2004.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de abril de 2004.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Artículo 99 de la Constitución Política, precepto que determina que la creación de comunas será materia de ley de quórum calificado y cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.
2. Artículo 109 de la Constitución Política, que prescribe que la Ley Orgánica Constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de su instalación, el traspaso del personal municipal y de los servicios y bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.
3. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.

Valparaíso, 11 de mayo de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones